

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 15 del actual, número 46, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Industria y Comercio:

«Con objeto de que los Certificados Títulos de propiedad de los elementos distintivos de marcas, debidamente inscritos en el registro de la Propiedad Industrial, tengan una perfecta y plena garantía en cuanto a los derechos en los mismos reconocidos y no sufran lesión alguna por su convivencia en el mercado con los de las marcas que no solicitaron protección en el citado Registro, por carecer éste del carácter de obligatoriedad que es imprescindible asignarle a los efectos de evitar toda competencia desleal e ilícita, como asimismo para dar un perfecto y más amplio cumplimiento a la Orden de veintisiete de septiembre del pasado año de mil novecientos cuarenta y cuatro.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación en Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único Los artículos ciento veinte, ciento veinticuatro, en su apartado duodécimo, y ciento veintinueve, en su párrafo segundo, del vigente Estatuto de Propiedad Industrial de veintiséis de julio de mil novecientos veintinueve, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo ciento veinte. Será obligatorio el registro de todas las marcas destinadas a distinguir un producto, cualquiera que sea su clase o naturaleza.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionado con las multas que se de-

terminan en el artículo ciento treinta y siete de este Estatuto.

Artículo ciento veinticuatro Apartado duodécimo. Los distintivos que contengan dibujos o inscripciones inmorales, contrarios a algún culto religioso o que puedan ser causa de escándalo o tiendan a ridiculizar ideas, personas u objetos dignos de consideración. Las efigies, distintivos e indicaciones de procedencia referentes al culto católico o a determinada Comunidad religiosa, no podrán ser tampoco admitidos al Registro como marcas sin el permiso escrito de las autoridades eclesiásticas diocesanas o de los Superiores de las Ordenes religiosas que en los distintivos sean aludidas.

Artículo ciento veintinueve. Párrafo segundo. Para ello presentarán instancias acompañadas de clichés y cincuenta diseños, y si nexamen ni otro trámite se acordará la renovación, expidiéndose un nuevo certificado de Registro y publicándose en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial», a excepción de los registros cuyos distintivos estén incurso en el apartado duodécimo del artículo ciento veinticuatro, en cuyo supuesto, y para obtener la renovación, deberán presentar las autorizaciones que en el mismo se indican».

Disposición transitoria.

Artículo único Las precedentes modificaciones introducidas en la redacción de los artículos que se indican del vigente Estatuto sobre Propiedad Industrial entrarán en vigor el día primero de marzo del corriente año, y serán aplicables a todos los expedientes de las diversas modalidades, marcas, nombres comerciales, rótulos de establecimientos, modelos industriales y dibujos artísticos que estuviesen en tramitación o recurridos sus acuerdos por hallarse incurso sus respectivos elementos distintivos en el apartado duodécimo del artículo ciento veinticuatro.

El plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto será de un año, que finalizará el último día, inclusive, del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria y Comercio, Demetrio Carceller Segura».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de febrero de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Quintanadueñas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cochineras, señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal y zona de inmunización, las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XL del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 8 de febrero de 1945.

El Gobernador,

Manuel Yllera García de Lago.

CONGRESO AGRARIO REGIONAL DEL DUERO

Junta Provincial de Burgos

Por la Junta Rectora de este Congreso, con integración de los Gobernadores Civiles, Presidente de Diputación y Autoridades des-tacadas de las provincias afectadas, han sido fijados los temas de las ponencias que han de discutirse en el Congreso y, en cumplimiento del Reglamento del mismo, por esta Junta Provincial de Burgos, se ha hecho la oportuna distribución de dichos temas para el desarrollo de las ponencias en lo que afecta a nuestra provincia, de la forma que más adelante se expresa.

Al hacerlo público, este Gobierno Civil se complace en invitar a los Organismos, entidades oficiales y particulares, así como a todos los interesados por las cuestiones agrícolas, forestales y ganaderas, sean o no técnicos o cultivadores de las mismas, dirijan a esta Junta cuantas sugerencias estimen oportunas para la mayor ilustración de los Ponentes provinciales en el desarrollo de los temas que les han sido confiados.

Estas sugerencias, escritas de forma concisa y con la mayor claridad posible, deberán ser dirigidas a esta Junta Provincial del Congreso Agrario Regional del Duero (Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.) antes del día 10 del próximo marzo, con el fin de hacer la oportuna entrega a los Ponentes afectados y que éstos puedan recogerlas en sus trabajos, que, preceptivamente, han de estar ultimados para el 20 del citado mes.

Este Gobierno Civil agradecerá cuantas sugerencias se le hagan y que constituye una fórmula práctica de incorporar al pueblo a las tareas del Congreso.

Burgos 20 de febrero de 1945.
—El Gobernador Civil-Presidente,
Manuel Yllera García de Lago.

*Distribución de los temas para las ponencias provinciales***Sección Primera.—Tema de carácter general**

1. Estudio económico de la producción agraria. — Ponente: Vicesecretaría de Ordenación económica.

2. Contratación y mercado de los productos del campo. — Ponente: D. Pedro Izquierdo, Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

3. Fomento de los pequeños regadíos. Transformación de las grandes zonas regables. — Ponente: D. Agustín Alvarez, Ingeniero de Montes.

4. Posibilidades de riego en la Cuenca del Duero. Compatibilidad de los regadíos con los aprovechamientos hidroeléctricos. — Ponente: D. Agustín Alvarez, Ingeniero de Montes.

5. Coordinación de la ganadería con el monte. — Ponente: Distrito Forestal.

6. Plagas del campo. — Ponente: Servicio Agronómico.

7. Cooperación, Seguros y Crédito. — Ponente: Delegación Provincial de Sindicatos.

8. Enseñanzas agrarias. — Ponente: D. Pedro Izquierdo, Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

9. Industrias complementarias de la explotación agraria. — Ponente: D. Fulgencio Portero Rodríguez, Veterinario militar.

10. Parcelación y concentración parcelaria. — Ponentes: D. Fernando Suárez de la Dehesa, Subjefe Provincial del Movimiento y don Pedro Izquierdo, Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

11. Transporte de los productos del campo. — Ponente: D. Ignacio Carbonell, Jefe del Sindicato de Transportes.

Sección Segunda.—Temas de carácter agrícola

12. Estudio de la producción cerealista. — Ponente: Servicio Agronómico.

13. Estudio de los cultivos específicos de regadío. — Ponente: Servicio Agronómico.

14. Estudio de la producción forrajera. — Ponente: Servicio Agronómico.

15. Producción vitivinícola. — Ponente: Servicio Agronómico.

16. Orientación y mejora de nuevos cultivos. — Ponente: Servicio Agronómico.

Sección tercera.—Temas de carácter forestal.

17. Problemas resineros y madereros. — Ponente: Distrito Forestal.

18. Mejoras en los montes de utilidad pública y medios económicos de realizarlas. — Ponente: Distrito Forestal.

19. Aprovechamiento de terrenos de márgenes con especies de

crecimiento rápido. — Ponente: Distrito Forestal.

20. Fomento de repoblación forestal mediante consorcios. Ponente: Distrito Forestal.

21. Riqueza piscícola. — Ponente: Distrito Forestal.

Sección cuarta.—Temas de carácter ganadero.

22. Estudio del garañón zamorano-leonés. — Producción y utilización del ganado equino. — Ponente: Depósito de Sementales.

23. El ganado vacuno. — Su producción, utilización y mejora. — Ponente: Servicio Provincial de Ganadería.

24. La oveja en la economía de la Cuenca. — Su producción, utilización y mejora. — Ponente: Servicio Provincial de Ganadería.

25. El cerdo. Su producción, utilización y mejora. — Ponente: Servicio Provincial de Ganadería.

26. Epizootias más frecuentes. Vacunación obligatoria. — Ponente: Servicio Provincial de Ganadería.

Diputación Provincial*Servicio Pecuario.*

Con fecha 25 de enero último, se hizo público por esta Diputación la concesión de plantones de árboles frutales a los diversos peticionarios de los mismos, tanto de la capital como de la provincia.

Siendo varios los señores que hasta el momento no han retirado los plantones concedidos, mediante la presente se les dá un plazo, que expirará el día 5 del próximo mes de marzo, para que los retiren, significándoles a aquellos que no lo hagan para la expresada fecha, que sus concesiones quedan anuladas para atender con ellas los deseos de aquellos peticionarios a los que hasta el momento no fué posible complacer.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 20 de febrero de 1945. — El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local*Anuncio*

El Alcalde del Ayuntamiento de Quintanalaranco comunica a este Colegio encontrarse vacante la Secretaría de dicho Ayuntamiento, de tercera categoría, por renuncia del que venía ejerciendo, con el sueldo de 3.500 pesetas más 500 pesetas de gratificación.

Lo que se publica para que en el plazo de ocho días hábiles lo soliciten por conducto de este Colegio y en instancia dirigida a la Alcaldía de Quintanalaranco, los que se hallen sin destino, para que, una vez informadas dichas instancias, puedan enviarse a la Corporación Municipal, quien de-

signará uno de los aspirantes para que desempeñe la plaza con carácter accidental, dando cuenta de ello al Excmo. Sr. Gobernador Civil y a las Oficinas de este Colegio.

Burgos 22 de febrero de 1945. — El Presidente, Juan José Fernández-Villa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Burgos***Cédula de notificación.*

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y mi Secretaría, penden autos de mayor cuantía, promovidos por el Sr. Abogado del Estado en representación de éste, contra D. Florencio González Vivanco y otros, sobre acción reivindicatoria de terrenos montañosos, sitos en el pueblo de Bárcena de Pienza, en cuyos autos se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 10 de febrero de 1945. El Sr. D. Victoriano Ortiz y Gómez-Coronado, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante el Sr. Abogado del Estado en representación de éste, y de la otra como demandados D. Florencio González Vivanco, D. Juan Ruiz Villamón, D. Pedro Fernández Sedano, D. Manuel Vivanco Vivanco, D. Gregorio Martínez Revillas, D. Blas Larena Vivanco, D. Francisco Hierro Vivanco, D. José Sainz Diez, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de la Merindad de Montija; D. Florencio Martínez Regúlez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Tabliega (Junta de Traslaloma); D. Agustín Sainz Diez, mayor de edad, casado herrero y vecino de Barcenillas del Rivero; D. Sandalio Cavia Ruiz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bárcena de Pienza; don Rafael Fernández Relloso, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bárcena de Pienza; D. Ciríaco Ruiz Sanz-Torriones, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bárcena de Pienza; D. Simón Paz Larena, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bárcena de Pienza; D. Fermín Hierro Sanz-Torriones, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bárcena de Pienza; don Eusebio Martínez Molinuevo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bárcena de Pienza; D. Urbano Cavia Ruiz, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Bárcena de Pienza; D. Juan Vivanco Vivanco, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bárcena de Pienza; D. Julio Rueda Ortiz, mayor de

edad, casado, labrador y vecino de Quintanilla de Pienza; D.^a Francisca Varona Angulo, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Gayangos; D. Juan Peña Hierro, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Barcenillas del Rivero; D. Esteban Rueda Zorrilla, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Bilbao; D. José Larena Varona, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Bárcena de Pienza; doña Antonia Baranda Baranda, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Cuestzhedo (Merindad de Montija), representados por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y defendidos primeramente por el Letrado D. Pedro Jesús García de los Ríos y continuados por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto; siendo también demandados, D. Isaac Angulo, D. Bonifacio Baranda, D.^a María-Jesús Diez Acuña, D. Juan Hierro, D. José Hierro Rueda, D. Bonifacio Larena, D. Juan Larena Vivanco, don Pablo Larena Zorrilla, D.^a Juliana Pereda Mardones, D.^a María Ruiz, D. Benito Ruiz, D. Isidro Ruiz, D. Vicente Ruiz Marañón, D. Gregorio Revilla Alvarez, D.^a María Regúlez Manadera, D.^a Angela Regúlez Manadera, D.^a Josefa Sáiz López, D.^a Lucía Vivanco, D. Bonifacio Varona Sainz, D. Juan Vivanco Novales, D. Felipe Villasanté, D. Juan Antonio Brizuela, don Pedro Cavia, D. Blas Estremera, D. Isidro Hierro, D. Plácido Hierro Rueda, D. Cándido López Sáiz, D. Justo Larena Novales, D. Juan Marañón, D. Jerónimo Peña, don Francisco Revilla, D. Pedro Ruiz Larena, D. Nicolás Ruiz Gómez, D. Juan Rueda Rueda, D. Gabriel Regúlez Manadera, D.^a Estéfana Sáiz López, D. Dionisio Terrones Vivanco, D. Roque Villamor Leciana, D. Blas Vivanco Rasines, D. Miguel Vivanco Novales, don Buenaventura Vivanco Regúlez, D. Emeterio Zorrilla Huidobro, doña Aurora Sáiz, D.^a Consuelo Larena y D. José Sáiz, sin que consten sus circunstancias, declarados en rebeldía, así como todas aquellas personas que no han comparecido y que puedan tener interés directo en el asunto, por traer causa de los primeramente demandados y que no fueron emplazados; sobre acción reivindicatoria de terrenos montañosos,

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el Sr. Abogado del Estado en la representación que ostenta, debo absolver y absuelvo de aquélla, a los demandados D. Florencio González Vivanco, D. Juan Ruiz Villamor, don Pedro Fernández Sedano, D. Manuel Vivanco Vivanco, D. Gregorio Martínez Revillas, D. Blas Larena Vivanco, D. Pedro Hierro Vivanco, D. José Sáiz Sáiz, don Florencio Martínez Regúlez, don Agustín Sáiz Diez, D. Sandalio

Cavia Ruiz, D. Rafael Fernández Reiloso, D. Ciriaco Ruiz Sanz-Terrones, D. Simón Paz Llerena, D. Fermín Hierro Sanz-Terrones, D. Eusebio Martínez Molinuevo, D. Urbano Cavia Ruiz, D. Juan Vivanco Vivanco, D. Julio Rueda Ortiz, D.^a Francisca Varona Angulo, D. Juan Peña Hierro, D. Esteban Rueda Zorrilla, D. José Llerena Varona, D.^a Antonia Baranda Baranda, todos representados por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez; y a los declarados en rebeldía, D. Isaac Angulo, D. Bonifacio Baranda, D.^a María Jesús Díez Acuña, D. Juan Hierro, D. José Hierro Rueda, D. Bonifacio Llerena, D. Juan Llerena Vivanco, D. Pablo Llerena Zorrilla, D.^a Juliana Pereda Mardones, doña María Ruiz, D. Benito Ruiz, D. Isidro Ruiz, D. Vicente Ruiz Marañón, D. Gregorio Revilla Alvarez, D.^a María Regúlez Manadera, D.^a Angela Regúlez Manadera, D.^a Josefa Sáiz López, D.^a Lucía Vivanco, D. Bonifacio Varona Sainz, D. Juan Vivanco Novales, D. Felipe Villasante, D. Juan Antonio Brizuela, D. Pedro Cavia, don Blas Estremera, D. Isidro Hierro, D. Plácido Hierro Rueda, D. Cándido López Sáiz, D. Justo Llerena Novales, D. Juan Marañón, D. Jerónimo Peña, D. Francisco Revilla, D. Pedro Ruiz Llerena, D. Nicolás Ruiz Gómez, D. Juan Rueda Rueda, D. Gabriel Regúlez Manadera, D.^a Estéfana Sáiz López, D. Dionisio Terrones Vivanco, don Roque Villamor Leciana, D. Blas Vivanco Rasines, D. Miguel Vivanco Novales, D. Buenaventura Vivanco Regúlez, D. Emeterio Zorrilla Huidobro, D.^a Aurora Ruiz, D.^a Consuelo Llerena y D. José Sáiz; así como todas aquellas personas que no han comparecido y que puedan tener interés directo por traer causa de los primeramente demandados y que no fueron emplazados, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados que no han comparecido, se notificará por edictos si el Sr. Abogado del Estado no solicita la notificación personal dentro de quinto día, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victoriano Ortiz y G. Coronado.—Rubricado.

«Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado, el mismo día de su fecha. Burgos 10 de febrero de 1945, doy fe.—Ante mí, Licenciado Emiliano Corral.—Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados rebeldes y a las personas que no han comparecido y que pueden tener interés directo en el pleito

por traer causa de los primeramente demandados y que no fueron emplazados, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a 19 de febrero de 1945.—El Secretario judicial, Licenciado, Emiliano Corral.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Félix de Gregorio Villota, Director General de la Compañía Arrendataria de Monopolio de Petróleos, S. A. domiciliada en Madrid, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la Central de Quintanilla Escalada, suministre el fluido necesario a las instalaciones para la explotación de arenas petrolíferas en Villanueva de Rampalay de esta provincia.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió un plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de Orbaneja del Castillo, Escalada y Valle de Zamanzas, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza la pista Militar a Pesquera de Ebro, y el camino vecinal de Cubillo del Butrón a la carretera de Burgos a Peñacastillo y el de Gallejones, varios caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por

la Excma. Diputación Provincial y la Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los trámites reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica desde la Central de Quintanilla Escalada a la explotación de arenas petrolíferas de Rampalay.

2.^a Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la referida línea de transporte y, como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales, ferrocarriles, montes públicos, canales, líneas telegráficas y telefónicas, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público que han de ocuparse o ser afectados por la citada línea.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al Proyecto reseñado en la condición anterior, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él, por efecto de las presentes condiciones.

4.^a La línea de transporte será aérea con tensión de 13.200 voltios y la potencia a transportar a los centros de transformación de baja tensión, sitos en los puntos estratégicos de la explotación, de 350 K. V. A.

Los conductores serán de cobre electrolítico y sus secciones satisfarán las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

5.^a Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.^a En los puntos donde cambia la dirección el trazado en más de 20°, los postes han de ser empotrados en macizos de hormigón, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado. La misma disposición se empleará en todos los postes que limitan los vanos de cruce de las carreteras del Estado y provinciales.

7.^a Los cruces de la línea con las carreteras del Estado y caminos vecinales, se efectuarán nor-

malmente a la dirección de la vía cruzada en el punto de encuentro, y si esto no fuera posible, bajo un ángulo que no sea inferior a 65 grados sexagesimales; el punto de cruce se elegirá en cuanto sea posible de modo que no cause daño al arbolado existente en las vías cruzadas, poniéndose en todo caso el concesionario de acuerdo con el Ingeniero encargado de la vía. En todos estos cruces el vano tendrá la longitud suficiente para comprender dentro del mismo las líneas telegráficas, telefónicas o en general de transporte de energía eléctrica que se hallen tendidas paralelamente a la vía cruzada en las márgenes de la misma, con el fin de no necesitar dichas líneas otra protección que la inherente al tramo de cruce. Cumplida esta condición, los postes que limitan el vano de cruce se acercarán lo posible entre sí, aunque dejando siempre libre en toda su extensión los taludes de desmonte o terraplén de las explanaciones.

8.^a En todos los vanos sobre sitios frecuentados en los de cruce sobre carreteras y caminos vecinales y en los caminos municipales cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta poco más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce y siempre que en dichos tramos se empleen aisladores rígidos, cada conductor irá suspendido de un fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, retenidos sólidamente en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1'50 metros.

9.^a En los cruces con las líneas telefónicas, telegráficas y de transporte de energía eléctrica de otras instalaciones, se cumplirán las prescripciones que para cada caso establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, así como las de la Real Orden de 17 de abril de 1923 y demás disposiciones vigentes para los casos en que no haya acuerdo entre el concesionario y los propietarios de otras líneas de transporte de energía eléctrica acerca de la elección del punto de cruce de las mismas con aquéllas.

10. En las Sub estaciones de transformación se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

12. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte se refiere, y tanto durante la construcción como en la explota-

ción, estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

13. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, Provinciales y Municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubiera sido objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio de la red de distribución, será precisa además la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

14. El concesionario queda obligado a introducir en la línea de transporte por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, ya por variación de trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquellas o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

Igualmente se obliga a efectuar las obras de conservación y reparación que necesite la línea, de modo que en ningún caso sean imputables al mal estado de la misma los accidentes que puedan ocurrir, ya que aquella debe mantenerse en constante buen estado de conservación.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento roformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogados por aquél, así como a de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afecten al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de junio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo y a la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero

de 1907, subsidio a la vejez, subsidio familiar, seguros sociales, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigente.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por casusa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado la Compañía peticionaria las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 16 de febrero de 1945.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del pleno, celebrada el día 26 de enero de 1945, acordó por unanimidad concertar una operación de crédito por un límite máximo hasta seiscientos veinte mil pesetas, con la Caja de Ahorros municipal de Burgos, en ejecución del presupuesto extraordinario aprobado por el Ministerio de la Gobernación en 4 de mayo de 1944; para consolidar la que con carácter provisional fué concertada en 3 de agosto de 1940, y que se destinó a subvenir a los gastos originados por la instalación provisional de la Academia de Ingenieros del Ejército.

Las condiciones serán las que se expresan en la comunicación de la referida Caja de Ahorros municipal, de fecha 23 de diciembre de 1944, y que constan en el oportuno expediente, así como en el referido acuerdo, las cuales se extraen a continuación.

La operación consistirá en un préstamo destinado a cancelar el capital del crédito concertado en 3 de agosto de 1940, y gastos inherentes al mismo, hasta el límite máximo de 620.000 pesetas, importe del presupuesto extraordinario, fijándose el período de amortización en veinte años, a contar de la fecha del contrato.

El tipo de interés será del cuatro por ciento anual, pagadero por anualidades o por trimestres vencidos, según convengan la Entidad prestamista y la Corporación, corriendo a cargo de ésta todos

los gastos de escritura y demás que se relacionen con el contrato o por el mismo se ocasionen, y asimismo cuantos impuestos lo gravan.

El Ayuntamiento consignará en cada uno de los Presupuestos ordinarios interín rija el contrato, la cantidad necesaria para el pago de la anualidad correspondiente al préstamo por intereses y amortización. En garantía especial de la operación se afectan el producto del ingreso que se obtenga por el derecho correspondiente al servicio de «Pesas y medidas», establecido conforme al artículo 368, apartado k) del Estatuto Municipal, asegurando también el pago con la propia garantía general de la Corporación.

Se solicitará la pertinente autorización del Ministerio de Hacienda conforme al Real Decreto de 2 de abril de 1930, y disposiciones concordantes, y previamente la del Ministerio de la Gobernación que regula el Decreto de 25 de marzo de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que el expediente queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales lo estará a las horas de despacho, pudiendo formularse reclamaciones conforme y a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 25 de marzo de 1938.

Burgos 1.º de febrero de 1945.
=El Alcalde-Presidente, Carlos Quintana.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Arauzo de Miel.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del camino forestal de esta villa al monte «Cerro de Santa Olalla», se señala para que tenga lugar la subasta para su construcción el día 18 del próximo mes de marzo, a las doce de su mañana, bajo mi presidencia o Teniente en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y el Notario, si asistiere, o, en su defecto, el Secretario de la Corporación, para dar fe del acto.

El proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se encuentran de

manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones podrán presentarse en dicha dependencia desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia hasta las cinco de la tarde del anterior al de la subasta, en papel de 4 50 pesetas o su reintegro, en sobre cerrado, a satisfacción del presentador, en cuyo anverso se escribirá firmado por el mismo «Proposición para optar a la subasta de construcción del camino forestal desde esta villa al monte «Cerro de Santa Olalla». A dicho sobre acompañará otro abierto que contenga la cédula personal del licitador y el resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe del presupuesto, que asciende a 199.939'35 pesetas, o sean 10.000 pesetas.

El acto se verificará con arreglo al Reglamento de 2 de julio de 1924.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de....., con cédula personal corriente, número....., tarifa....., clase....., enterado del proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la construcción del camino forestal desde la villa de Arauzo de Miel hasta el monte «Cerro de Santa Olalla», se compromete a verificar las obras con sujeción a los mismos, por la cantidad de... (en letra) pesetas.
(Fecha y firma).

Arauzo de Miel 16 de febrero de 1945 =El Alcalde, Francisco Rica.

Alcaldía de Hontomín.

Declarada desierta la subasta de pastos del monte «Grande», de este pueblo, se anuncia otra nueva para el día 1.º de marzo próximo, a las once de la mañana, en la casa Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 10.570 pesetas, para que puedan pastar 1.300 cabezas de ganado lanar, 87 de vacuno y 42 de mayor.

Hontomín 12 de febrero de 1945.
=El Alcalde, Emiliano Martín.

Junta administrativa de Valdeñeda.

El día 15 de marzo próximo, y hora de las dieciséis, tendrá lugar en la casa consistorial de esta Merindad la subasta de pastos del monte «Trascastro», de dicho pueblo, para 50 cabezas de ganado lanar, 10 de cabrío y 10 de vacuno, en la tasación de 710 pesetas.

Merindad de Valdivielso 21 de febrero de 1945.=El Presidente, Laureano Varona.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado.....	200.000.000 de pesetas
» desembolsado.....	164.999.750 »
Reservas.....	122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

libretas ordinarias a la vista..... 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Rúa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.